

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0472/2014**

La Paz, 27 de febrero de 2014

**VISTOS**

La solicitud presentada por **FABIOLA NOEMI VERA VILLARROEL** con Cédula de Identidad N° 3620902 Cbba., Representante Legal de la Empresa **CHIQUICOLLO S.R.L.** a través de la cual, solicitó Autorización para la Construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV, a ser ubicada en la Avenida Segunda Esquina Nicasio Gutiérrez, Zona Oeste del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

Los Informes: a) DCD N° 3110/2013 de 03 de diciembre de 2013, GNV 073 DCD 3325/2013 de 24 de diciembre de 2013; b) DTTC – ULGR 0112/2014 de fecha 27 de febrero de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre 2004.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 29 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, el Informe Técnico DCD N° 3110/2013 de 03 de diciembre de 2013, mediante el cual se concluye que la Estación de Servicio de GNV: **CHIQUICOLLO S.R.L.** cumple con el área mínima requerida en el Artículo 11 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV y no tiene colindancias de riesgosas.

Que, Informe Técnico GNV 073 DCD 3325/2013 de 24 de diciembre de 2013, mediante el cual se concluye que el proyecto de construcción de la estación de servicio de GNV **CHIQUICOLLO S.R.L.** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por D.S. N° 27956.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0112/2014 de 27 de febrero de 2014, concluye que la documentación presentada por la Empresa **CHIQUICOLLO S.R.L.** y en cumplimiento con los requisitos Legales exigidos por el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0472/2014**

de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y el Decreto Supremo N° 29753, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa **CHIQUICOLLO S.R.L.**, representada por **FABIOLA NOEMI VERA VILLARROEL** con Cédula de Identidad N° 3620902 Cbba., la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Segunda Esquina Nicasio Gutiérrez, Zona Oeste del Departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO.-** Según el cronograma de ejecución presentado por la Empresa **CHIQUICOLLO S.R.L.**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV, concluirán en el plazo de **336 días calendario**, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

**CUARTO.-** La Empresa **CHIQUICOLLO S.R.L.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

**QUINTO.-** La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

**SEXTO.-** La Empresa **CHIQUICOLLO S.R.L.**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** El inicio de las operaciones de la Empresa **CHIQUICOLLO S.R.L.**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

**OCTAVO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0472/2014**

**DÉCIMO.-** La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamizar, MSA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguila  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0472/2014**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)